



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que, venció el término concedido a la parte demandante para proceder con el acto procesal requerido en auto del 28 de marzo de 2023, sin que obre evidencia que acredite su realización.

Hábiles los días 30, 31 de marzo, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 de abril, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18 de mayo de 2023.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 31 de mayo de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

Calarcá, Quindío. Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 63-130-4003-002-**2022-00032**-00
Interlocutorio: 1119

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	DIEGO ALBERTO BRAVO CORTÉS
DEMANDADOS:	CARLOS REYES VARGAS
AUTO:	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO CAUTELA.

En atención a la constancia que antecede, el suscrito procederá de oficio a decidir la viabilidad en decretar el desistimiento tácito en la medida de embargo y secuestro sobre los bienes distinguidos con matrícula inmobiliaria Nro. 282-12967 y Nro. 282-12968, ordenada a través de auto del 16 de febrero de 2022.

Para resolver, es menester formular las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual regula la figura del desistimiento tácito, tiene como finalidad o propósito esencial proporcionar a la administración de justicia un instrumento eficiente para la descongestión de los



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

despachos judiciales y, simultáneamente, se erige en una herramienta vigorosa para sancionar la inactividad o negligencia de algunos demandantes y profesionales del derecho que, sin un interés definido, pretenden desgastar inútilmente el aparato judicial del Estado.

El expediente ha permanecido en la Secretaría del despacho por treinta (30) días hábiles sin que la parte interesada cumpliera con la carga procesal impuesta por medio de providencia que data del 28 de marzo de 2023, atinente a suministrar las direcciones electrónicas o físicas para localizar a los terceros acreedores hipotecarios de los bienes distinguidos con matrículas inmobiliarias 282-12967 y 282-12968, a fin de continuar con el trámite de instancia.

Sea de resaltar que, en proveído del 29 de abril de 2022, se le impuso por primera vez adelantar dicho acto, a lo cual hizo caso omiso, siendo renuente en dos ocasiones.

Por ende, es forzoso concluir que, en este evento, ha operado la figura jurídica del desistimiento tácito sobre dicha actuación.

Consecuente con dicho pronunciamiento y en aplicación a lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro de los predios con matrícula inmobiliaria 282-12967 y 282-12968.

Para tal fin se librará oficio con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALARCÁ, QUINDÍO y al secuestro DANIEL ANDRÉS FÚQUENES BARRIGA con el fin de hacer entrega de lo secuestrado a la persona que lo tuviera al momento de la diligencia. Deberá rendir cuentas probadas de su gestión como tal, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

De conformidad con el inciso primero del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, se condenará en costas a la parte actora.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la medida de embargo y secuestro sobre los bienes con matrícula inmobiliaria 282-12967 y 282-12968,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

solicitada por la parte demandante y decretada a través de auto del 16 de febrero de 2022, por las razones consignadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: LIBRAR oficio a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALARCÁ, QUINDÍO, comunicándole lo pertinente con indicación de dejar sin efectos el oficio 0158 del 16 de febrero de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR al señor **DANIEL ANDRÉS FÚQUENES BARRIGA** que ha cesado en sus funciones como secuestre y deberá hacer entrega de lo secuestrado a la persona que lo tuviera al momento de la diligencia de secuestro. Deberá rendir cuentas probadas de su gestión como tal, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

CUARTO: CONDENAR en costas al actor en esta oportunidad, en orden a lo previsto en el inciso primero del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese y cúmplase.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
78 DEL 1 DE JUNIO DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37b225c5dc260d444ecc7cc9fe788d26859834a1137fd5893a897fb306adaa0f**

Documento generado en 31/05/2023 02:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>